RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE SUMINISTRO DE MICROORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA ACUERDO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE ORDENADORES PORTÁTILES CONTR 2021 902386 (AAE2021-0028).

Visto el procedimiento para la resolución del contrato para la prestación del suministro de ordenadores portátiles CONTR 2021 902386 (AAE2021-0028), en atención a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 1 de junio de 2018 se firmó por parte de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, Resolución de Adjudicación del Acuerdo Marco de Homologación de Suministros de Microordenadores y Periféricos de la Junta de Andalucía (EXPTE AMH-1/2017), a favor de las personas licitadoras del lote 6 (Microordenadores Portátiles gama estándar) que se relacionan en Anexo I de la referida Resolución de Adjudicación.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en la cláusula 24.1.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Acuerdo Marco, con fecha 29 de septiembre de 2021 se emite memoria justificativa por el Director Gerente de la Agencia Andaluza de la Energía, en la que se expone la necesidad de tramitar expediente para la celebración del contrato basado en el Acuerdo Marco de Homologación de Suministros de Microordenadores y Periféricos de la Junta de Andalucía, con nueva o segunda licitación.

TERCERO.- A la vista de la memoria justificativa de fecha 29 de septiembre de 2021, conforme a la posibilidad establecida en el artículo del 198.4 a) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y cumpliendo con los requisitos establecidos en el mismo, el 29 de septiembre de 2021 se solicita oferta a tres empresas homologadas en el Catálogo de bienes homologados de microordenadores y periféricos de la Junta de Andalucía en el lote 6, por concurrir en el bien principal ofertado por dichas empresa en el acuerdo marco de homologación para el lote 6 todos los requisitos técnicos requeridos por la Agencia Andaluza de la Energía para la realización del objeto del contrato según las características especificadas en el apartado 3 del documento de especificaciones técnicas que rige el contrato, presentando propuesta dentro del plazo conferido únicamente la entidad SOLUTIA INNOVAWORLD TECHNOLOGIES, S.L. El resto de entidades presentan escrito de justificación de renuncia a ofertar.

CUARTO.- Para responder del cumplimiento del contrato se constituyó a favor del órgano de contratación una garantía por importe de 2.910,60 euros.

QUNTO. Mediante resolución de 15 de octubre de 2021, se acuerda adjudicar el contrato basado en el Acuerdo Marco de homologación de suministro de microordenadores y periféricos de la Junta de Andalucía EXPEDIENTE CONTR 2021 902386 (AAE2021- 0028) a la empresa SOLUTIA INNOVAWORLD TECHNOLOGIES, S.L, con NIF B-91447193, y el 18 de octubre de 2021 se procede a su formalización.

SEXTO.- Mediante escrito presentado por la adjudicataria el día 16 de noviembre de 2021, mediante Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, se solicita a la Agencia Andaluza de la Energía la resolución del contrato CONTR 2021 902386 (AAE2021- 0028), formalizado el 18 de octubre de 2021, por la por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados por los motivos declarados.

Es copia auténtica de documento electrónico

C/ Isaac Newton, 6. 41092 Sevilla
Tel. 95 478 63 35. Fax 95 478 63 50

Manifiesta en su escrito la entidad contratista que: *"Comunicamos la imposibilidad de realizar el suministro del volumen de equipos del modelo adjudicados, pues no tenemos ya a disposición el stock que reservamos en almacén del fabricante al presentar la oferta. Ha sido decisión y elección del propio fabricante, asignar el volumen que teníamos previsto suministrar a otro proyecto, con carácter urgente.*

Tras barajar opciones por varias vías para poder asumir el suministro, finalmente, ni los costes ni los plazos de entrega previstos (Febrero 2022) lo permiten."

SÉPTIMO.- A vista de la solicitud presentada por la contratista, con fecha 17 de noviembre de 2021, se emite por el órgano de contratación acuerdo de inicio, a instancia de parte, del procedimiento para la resolución del contrato basado en el acuerdo marco de homologación de suministro de microordenadores y periféricos de la Junta de Andalucía para la adquisición de ordenadores portátiles CONTR 2021 902386 (AAE2021-0028), por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados por los motivos declarados.

OCTAVO.- El día 2 de diciembre de 2021 se dicta por la Dirección Gerencia de la Agencia memoria justificativa relativa a la resolución contrato, en la que se muestra conformidad con lo expuesto por la contratista y su solicitud a esta Agencia de resolución del contrato, por considerar que la causa de resolución contractual parece deberse a la actuación de un tercero a la relación obligatoria, en este caso el fabricante.

NOVENO. De forma simultánea, se ha iniciado nuevo expediente de contratación CONTR 2021 1108631 (AAE2021-0057), con un objeto similar al del contrato que se pretende resolver, a fin de satisfacer las razones de interés público que justificaron la necesidad administrativa del contrato primigenio, si bien en este caso con la adaptación necesaria a una circunstancia sobrevenida del mercado.

DÉCIMO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre (ROFGJ), con fecha 7 de diciembre de 2021 se emite informe AJ-CHFE 2021/178 con carácter preceptivo por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en el que se considera que la causa de la resolución contractual pretendida estaría constituida por el mutuo acuerdo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Con arreglo a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para el Acuerdo Marco de homologación de suministros de microordenadores y periféricos de la Junta de Andalucía, los contratos basados en el mismo se regirán por el pliego de cláusulas administrativas particulares, por el pliego de prescripciones técnicas, por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, y en cuanto no se oponga, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el apartado 5 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, los contratos basados en acuerdos marco o en sistemas dinámicos de adquisición se regirán por la normativa aplicable a estos.

TERCERO.- En virtud de lo establecido en el artículo 210 del TRLCS, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley, el órgano de contratación ostenta la

Es copia auténtica de documento electrónico

C/ Isaac Newton, 6. 41092 Sevilla
Tel. 95 478 63 35. Fax 95 478 63 50

prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Por su parte, el artículo 224.1 del TRLCSP establece que la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso. Potestad de resolución que corresponde a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1.i) del Decreto 21/2005, de 1 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía, modificados mediante Decreto 8/2014, de 21 de enero.

CUARTO.- En cuanto a las causas de resolución de los contratos, la cláusula 30 del Acuerdo Marco establece que la resolución de los contratos basados podrá tener lugar por incumplimiento de las cláusulas de los pliegos que lo regulan y en los supuestos señalados en los artículos 223 y 299 del TRLCSP.

El artículo 223 apartado c), del TRLCSP establece que será causa de resolución de contrato *"El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista."*

QUINTO.- El artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, por el que se aprobó el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, vigente en aquello que no se oponga a la LCSP, establece que la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

1. Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.
2. Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
3. Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.
4. Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

SEXTO.- Estamos ante un procedimiento iniciado a instancia del contratista, cuyo plazo de resolución y notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, norma con carácter supletorio, es de tres meses, aplicándose los efectos del silencio administrativo regulados en el artículo 24 de la misma Ley, siendo en este caso que el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo.

SÉPTIMO.- Al tratarse de un procedimiento iniciado a instancia de parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, por el que se aprobó el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, queda acreditada la audiencia al contratista.

OCTAVO.- Conforme a lo estipulado en los artículos 223 en su apartado c) y 224 en su punto 4, del TRLCSP, considerando la solicitud de la interesada donde se explicita que el origen de la imposibilidad de realizar el suministro del volumen de equipos del modelo adjudicados se debe a la falta de disponibilidad del stock reservado en almacén del fabricante al presentar la oferta, por haber asignado este el volumen que tenían previsto suministrar a otro proyecto con carácter urgente; y la memoria justificativa relativa a la resolución contrato de fecha 2 de diciembre de 2021, donde se

Es copia auténtica de documento electrónico

C/ Isaac Newton, 6. 41092 Sevilla
Tel. 95 478 63 35. Fax 95 478 63 50

considera que el incumplimiento no es imputable al contratista sino a la actuación de un tercero a la relación obligatoria, el fabricante; y siendo que la decisión del fabricante de no asignar el volumen de producto que el contratista tenía previsto suministrar en los términos inicialmente previstos sería constitutiva de caso fortuito; constituyen causas susceptibles de resolución del contrato por mutuo acuerdo entre la Agencia Andaluza de la Energía y la contratista.

NOVENO.- El mutuo acuerdo se halla justificado por las razones de interés público que dispone el apartado 4 del artículo 224 del TRLCSP, quedando satisfechas mediante la licitación simultanea del nuevo contrato con objeto muy similar con el que se va a satisfacer la necesidad administrativa que explicó el contrato primigenio, si bien en este caso con la adaptación necesaria a una circunstancia sobrevenida del mercado.

DÉCIMO.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 225 punto 4, no procede la pérdida de la garantía constituida por no concurrir causa de resolución imputable a la contratista.

Por lo anterior,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la resolución del contrato por mutuo acuerdo del CONTR 2021 902386 (AAE2021-0028), formalizado el 18 de octubre de 2021 entre SOLUTIA INNOVAWORLD TECHNOLOGIES, S.L, con NIF B-91447193, y la Agencia Andaluza de la Energía, sin imposición de penalidades.

SEGUNDO.- Declarar la improcedencia de la pérdida de la garantía depositada por haberse constatado que no concurre causa de resolución imputable a la SOLUTIA INNOVAWORLD TECHNOLOGIES, S.L, y acordar su devolución a dicha entidad.

TERCERO.- Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo establecido en los artículos los artículos 41 a 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, desarrollados por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Agencia Andaluza de la Energía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo, ante el juzgado de lo contencioso-administrativo en cuya circunscripción tiene su sede el órgano de la que dimana ésta, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE
Fdo.: Francisco Javier Ramírez García

Es copia auténtica de documento electrónico

C/ Isaac Newton, 6. 41092 Sevilla
Tel. 95 478 63 35. Fax 95 478 63 50